

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre acumulación de años de servicio bajo régimen laboral público y privado

Referencia : Documento con registro N° 0018315-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si los periodos de resindentado médico y de contrato a plazo fijo (bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728) deben ser tomados para fines remunerativos (categorización por tiempo de servicio).

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre acumulación de años de servicio bajo régimen laboral público y privado

- 2.4 Con relación a este punto, corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 1187-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se señaló -entre otros- lo siguiente:



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"3.1 Tanto el SERUMS como el residentado médico, por su especial naturaleza no importan una relación de trabajo entre las entidades públicas y los profesionales de la salud sujetos a dicho ámbito, solo corresponderá a estos últimos los beneficios establecidos en las normas especiales que regulan dichos servicios.

3.2 El plazo máximo de cinco años contenido en el artículo 74 del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se aplica en aquellas situaciones en las que se hayan celebrado contratos laborales sujetos a modalidad de manera sucesiva o ininterrumpida, por lo que si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado o de las prórrogas pactadas, los contratos sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada.

3.3 La Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política establece que: "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario."

3.4 De la disposición constitucional anterior, y en concordancia con lo señalado en el numeral 2.9, se colige que si un servidor cesa su vínculo sujeto al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 728 en una entidad pública, e ingresa a prestar servicios, sea en la misma u otra entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el tiempo de servicios generado bajo el régimen privado no se acumula con el otro régimen laboral referido, no sólo por la citada prohibición constitucional, sino porque, además, no se podría pretender alcanzar un derecho (el de ser incorporado a la Carrera Administrativa por prestar servicios de manera continua por más de tres años), acumulando el tiempo laborado en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, el cual tiene reglas distintas y sobretodo porque el referido derecho no existe dentro de su marco regulatorio.

3.5 Lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 721-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala guarda concordancia con lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 559, respecto de que únicamente para efectos de la progresión profesional de los médicos cirujanos se podrá acumular el tiempo de servicios prestados por SERUMS o Residentado Médico.

3.6 Conforme se señaló en el numeral 2.3 del presente informe, el SERUM y el Residentado Médico no constituyen una relación laboral, por tanto el tiempo de servicios prestados por los profesionales de la salud en dichos programas no pueden ser considerados como parte de una relación laboral con el Estado, ni mucho menos podrían constituir un supuesto válido para el otorgamiento de derechos y/o beneficios previstos para los servidores que mantiene un vínculo laboral con el Estado.

3.7 Cabe precisar que para efectos de la progresión en la carrera especial de los profesionales de la salud, incluyendo a los médicos cirujanos, no solo se considera la experiencia laboral o experiencia en el trabajo sino también los factores referidos a la calificación profesional, evaluación personal, y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera."



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusión

Sobre el tema materia de consulta, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 1187-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **OTOQM46**